

Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la misma que contiene la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones hasta el segundo nivel organizacional, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior es publicada en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/) y en el Portal del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de publicada la Resolución Ministerial que apruebe la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

Facúltese al Ministerio del Interior a dictar mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional

El Ministerio del Interior, de ser necesario, modifica su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con la normatividad vigente.

Tercera.- Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH

El Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH, depende de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior y le corresponde proyectar, planear, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de la planta de coca con responsabilidad social a nivel nacional, en armonía con la Política de Estado, la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano en esta materia. Sus regímenes económico y administrativo se derivan del Convenio Bilateral de Cooperación entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1787135-3

Decreto Supremo que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados

DECRETO SUPREMO N° 015-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126, se establecen medidas de control de insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, modificado por el Decreto Legislativo N° 1339, dispone que las zonas geográficas de producción cocalera están sujetas a un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados;

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el precitado Decreto Legislativo, el usuario que se encuentre ubicado en las zonas cocaleras incorporadas mediante Decreto Supremo, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas, requiere contar con inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 287-2018-EF, establece que las disposiciones sobre el registro, los mecanismos de control de fiscalización de los bienes fiscalizados y las disposiciones referidas al control al servicio de transporte de carga de los bienes fiscalizados son de aplicación a los usuarios que desarrollen cualquiera de las actividades comprendidas dentro de los alcances de la referida Ley en las zonas geográficas sujetas a Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN, define como zona cocalera al "espacio territorial afectado por cultivo de coca, fijado a nivel distrital, conforme al cuadro anexo de la publicación anual denominado "Monitoreo de Cultivo de Coca", de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y DEVIDA";

Que, el Anexo 2 del Informe de Monitoreo de Cultivos de Coca 2017 - Perú, elaborado por la UNODC y DEVIDA establece la superficie del cultivo de coca a nivel de distritos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-IN se fijan las zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del "Informe de Monitoreo de Cultivos de Coca 2017 - Perú";

Que, es necesario fijar las nuevas zonas geográficas de producción cocalera bajo Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, y de manera progresiva incorporar a otras considerando la actual normativa y teniendo en cuenta la publicación especializada sobre monitoreo de cultivo de coca, con el fin de concentrar

los esfuerzos para el combate y sanción del tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, priorizando la entrada en vigencia de este Régimen, en un contexto real de capacidad de control efectivo, en las zonas de mayor índice de producción cocalera o con tendencia creciente de los últimos cinco años;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas geográficas de producción cocalera bajo Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.

Fijense como zonas geográficas de producción cocalera bajo Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, los distritos de las provincias y departamentos que a continuación se detallan:

Departamento de Ayacucho:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	Ayacucho	La Mar	Anco
2	Ayacucho	La Mar	Santa Rosa
3	Ayacucho	La Mar	Chungui
4	Ayacucho	La Mar	Ayna
5	Ayacucho	La Mar	Samugari
6	Ayacucho	La Mar	Anchihuay
7	Ayacucho	Huanta	Llochegua
8	Ayacucho	Huanta	Sivia
9	Ayacucho	Huanta	Canayre

Departamento de Cusco:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	Cusco	Paucartambo	Kosñipata
2	Cusco	Calca	Yanatile
3	Cusco	La Convención	Echarate
4	Cusco	La Convención	Santa Teresa
5	Cusco	La Convención	Maranura
6	Cusco	La Convención	Santa Ana
7	Cusco	La Convención	Huayopata
8	Cusco	La Convención	Quellouno
9	Cusco	La Convención	Ocobamba
10	Cusco	La Convención	Vilcabamba
11	Cusco	La Convención	Kimbiri
12	Cusco	La Convención	Pichari
13	Cusco	La Convención	Villa Kintiarina
14	Cusco	Quispicanchi	Camantí

Departamento de Pasco:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermudez
2	Pasco	Oxapampa	Palcazú
3	Pasco	Oxapampa	Constitución

Departamento de Junín:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	Junín	Satipo	Mazamari

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
2	Junín	Satipo	Pangoa
3	Junín	Satipo	Río Tambo
4	Junín	Satipo	Llaylla
5	Junín	Satipo	Vizcatán del Ene

Departamento de Puno:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	Puno	Carabaya	Ayapata
2	Puno	Carabaya	San Gabán
3	Puno	Sandia	Alto Inambari
4	Puno	Sandia	Phara
5	Puno	Sandia	San Juan del Oro
6	Puno	Sandia	San Pedro de Putina Punco
7	Puno	Sandia	Sandia
8	Puno	Sandia	Yanahuaya

Departamento de Huánuco:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	Huánuco	Leoncio Prado	Mariano Damaso Beraun
2	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo
3	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa – Rupa
4	Huánuco	Leoncio Prado	Luyando
5	Huánuco	Leoncio Prado	Daniel Alomia Robles
6	Huánuco	Huamalies	Jircan
7	Huánuco	Marañón	Cholón
8	Huánuco	Puerto Inca	Yuyapichis
9	Huánuco	Puerto Inca	Codo del Pozuzo
10	Huánuco	Puerto Inca	Puerto Inca
11	Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba

Artículo 2.- Incorporación progresiva de las demás Zonas Geográficas de producción cocalera al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se podrá incorporar otras zonas cocaleras al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación.

Deróganse los Decretos Supremos N° 005-2019-IN, fijan zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados y N° 008-2019-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 005-2019-IN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior